



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto : Reparación Directa
Radicación : 11001-33-31-719-2012-00097-00
Demandante : Jorge Ahuanari Chota y otros
Demandado : Hospital el Tunal III nivel E.S.E. y otros
Asunto : Reconoce personería y tiene por notificada a entidad

1. ANTECEDENTES

Sin cumplimiento al auto anterior que ordenó manifestación de la parte demandada – Caprecom en liquidación.

La Subred Integrada de Servicios de Salud del Sur E.S.E. presentó escrito de poder conferido para la defensa de la entidad demanda en el proceso.

2. CONSIDERACIONES

Examinado el expediente, evidencia el Despacho que sin existir manifestación expresa de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom” en liquidación acerca de lo ordenado en auto anterior y con base en las documentales presentadas, se tendrá como representada del extinto Hospital San Rafael de Girardot como administrador y operador de las Unidades Hospitalarias y Centros de Salud.

Se reconocerá personería a abogado designado por la Subred Integrada de Servicios de Salud del Sur E.S.E.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener como parte demandada a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom” en liquidación como administrador y operador del extinto Hospital San Rafael de Girardot.

SEGUNDO: Reconocer personería al Abogado Pedro Pablo Gutiérrez Valencia quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 70.095.818 y es portador de la T.P No 168.150 del C. S de la J como apoderado de la parte demandada - Subred Integrada de Servicios de Salud del Sur E.S.E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E